

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTEDILVIS DAVID REDONDO GOMEZDEMANDADO:DILVIS DAVID REDONDO FREILEASUNTOLIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.RADICADO44-001-31-10-001-2022-00406-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, a favor de su hijo DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.452.446.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procésales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
- 5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado DILVIS DAVID REDONDO FREILE, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
- 6. Ofíciese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor ANGEL FIDEL DEL RIO HERNANDEZ, como apoderado del señor DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito